



## Cuarta Sesión-Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:24 catorce horas con veinticuatro minutos del día 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, en el edificio ubicado en la Calle San Juan de los Lagos #90, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), sesionó el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") conformado por el **C. Francisco Iván Ramírez Gutiérrez**, en su carácter de Presidente del Comité y Director Jurídico de Transparencia; la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité, en consideración del siguiente:

### Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/1220/2022, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/1342/2022, con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 142042122001332, competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET").
- IV.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/1569/2022, con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 142042122001556, competencia de la SEMADET.
- V.- Asuntos Generales.

**Óscar Moreno Cruz**, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.



## Desarrollo del Orden del Día

### I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley de Transparencia, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

### II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial e inexistencia de la información solicitada en el expediente UT/AI/1220/2022, competencia de la SIOP.

El secretario técnico da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa (anexo 1), que a la letra dice:

**"I) Se me Informe si el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de cualquiera de sus Secretarías, Direcciones, órganos y/o funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, emitió/emitieron cualquier tipo de acuerdo, disposición, resolución o cualquier Acto que ordene la Colocación de una REJA METÁLICA en el interior del inmueble del punto X (coordenada UTM de inicio) al punto Y (Coordenadas UTM del final del trayecto de la reja) que se representa en el PLANO ANEXO, dentro del predio y superficie que actualmente ocupa "Plaza Comercial en Condominio" denominada "GRAN PLAZA ACUEDUCTO" ubicado en Avenida Acueducto 6050, Colonia Lomas del Bosque, en Zapopan, Jalisco; identificado como: Fracción del predio rústico, denominado El Torreón y San Ramón, ubicado en el municipio de Zapopan Jalisco, con superficie total de 132,998.21 m2.**

**Dicho inmueble se encuentra delimitado con las coordenadas UTM, según plano Anexo.**

**Predio colindante con "Bosque Pedagógico del Agua – Colomos III.**

**II) Se me Informe si el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de cualquiera de sus Secretarías, Direcciones, órganos y/o funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, colocó/colocaron reja metálica denominada comercialmente conocida como "SERCACEL" dentro del inmueble sobre la línea marcada en el Plano Anexo-, del punto X (coordenada UTM de inicio) al punto Y (Coordenadas UTM del final del trayecto de la reja) que se representa en el PLANO ANEXO- dentro del predio y superficie que actualmente ocupa "Plaza Comercial en Condominio" denominada "GRAN PLAZA ACUEDUCTO" ubicado en Avenida Acueducto 6050, Colonia Lomas del Bosque, en Zapopan, Jalisco; identificado como: Fracción del predio rústico, denominado El Torreón**



y San Ramón, ubicado en el municipio de Zapopan Jalisco, con superficie total de 132,998.21 m<sup>2</sup>

Dicho inmueble se encuentra delimitado con las coordenadas UTM, según plano Anexo.

Predio colindante con "Bosque Pedagógico del Agua – Colomos III.

III) Se me Informe si el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de cualquiera de sus Secretarías, Direcciones, órganos y/o funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, entabló/entablaron algún procedimiento administrativo en el que se AFECTE o INVOLUCRE de cualquier forma el inmueble referido en los dos puntos anteriores, respecto de su viento Sur-Oriente, colindante con "Bosque Pedagógico del Agua – Colomos III.

IV) Se me Informe si el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de cualquiera de sus Secretarías, Direcciones, órganos y/o funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ordenó/ordenaron la presencia o vigilancia o cuidado o permanencia de elementos y unidades de la "Policía Estatal" de Jalisco en inmueble ya tan referido, respecto de su viento Sur-Oriente, colindante con "Bosque Pedagógico del Agua – Colomos III, en especial las Unidades identificadas con los números AE-108, AE-110, AE-034, AE-191 y AE-188 mismas que han permanecido en diferentes turnos o guardias.

V) Se me Informe si el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de cualquiera de sus Secretarías, Direcciones, órganos y/o funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, Autorizó/autorizaron la realización de cualquier OBRA en la que se AFECTE o INVOLUCRE en todo o parte el predio descrito en los Incisos I) y II) de este escrito, predio colindante con el inmueble identificado como "Bosque Pedagógico del Agua – Colomos III, solicitando se me proporcionen Planos, Permisos, Autorizaciones, Dictámenes y cualquier documento que tenga estrecha relación con dicha obra. "(SIC)

E informa que, la Coordinadora del Área Jurídica y Enlace de Transparencia de la SIOP, en cuanto al punto I Y II, que se comenzó el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, pues consideran que los dictámenes y exámenes aplicados por la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, **deben reservarse**, toda vez que la información solicitada, encuadra en la hipótesis de reserva establecidas en el artículo 17.1 fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, en correlación con el artículo 113 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de la demanda de amparo en el juicio de Amparo Indirecto con número 2470/2021, ventilado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en la que se encuentra en la defensa la SIOP. Por lo que, si bien el Titular del Juzgado Sexto de Distrito puede solicitar dichos documentos como medios de prueba, también lo es que, otorgar vía transparencia de manera



parcial o total de forma anticipada dicha información, resultaría en un detrimento importante para la defensa del caso concreto, ya que, al contar con la información de forma anticipada al proceso normal que marca la Ley, tendría una considerable ventaja sobre esta autoridad para realizar cualquier tipo de observación, investigación y/o estrategia. Por lo que, el "**oficio suscrito por el Consejero Jurídico**" y "**el proyecto de "Bosque Pedagógico del Agua – Colomos III"**" revisten el carácter de información RESERVADA, ya que medularmente forman parte de los recursos con los que cuenta la Dirección General Jurídica de Infraestructura de esta Dependencia, al caso en concreto la Dirección de lo Contencioso, para la defensa jurídica en contra de las pretensiones de los quejosos correspondientes a la demanda de amparo antes mencionada.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición del mencionado enlace y observa que la información solicitada encuadra en los supuestos señalados en los artículos arriba mencionados, por lo que, al divulgar dicha información se estaría generando un perjuicio grave a las estrategias procesales, ya que proporcionar tales documentos, vulneraría el principio del debido proceso, ya que los mismos son ofertados como medio de convicción por parte de la SIOP, de manera que se afectaría el valor probatorio de las mismas, si dichos documentos son divulgados.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime la elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

#### **Prueba de Daño:**

##### **i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

##### **Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

###### **1. Es información reservada:**

*l. Aquella información pública, cuya difusión:*

*(...)*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;" (SIC)*

##### **Artículo 18. Información reservada- Negación**

**1. Para negar el acceso o entrega de información reservada podrá clasificarse aquella publicación: (...)**



- I. *La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*
- ii. **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**  
Proporcionar dicha información se estaría generando un perjuicio grave a las estrategias procesales, ya que proporcionar tales documentos, vulneraría el principio del debido proceso, ya que los mismos son ofertados como medio de convicción por parte de la SIOP, de manera que se afectaría el valor probatorio de las mismas, si dichos documentos son divulgados.
- iii. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**  
Dar a conocer dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, ya que al ser revelado pone en evidencia los argumentos planteados, el razonamiento jurídico que deriva de la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas procesales, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para las partes involucradas, lo que pone en riesgo las estrategias procesales.
- iv. **Principio de proporcionalidad:**  
Reservar ésta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado, siendo mayor el daño que el beneficio del solicitante de saberla, además de que la limitación ocurre respecto de información que se encuentra en una disposición legal expresa.
- v. **Áreas generadoras:**  
Dirección General Jurídica de Infraestructura a través de:
  - Dirección de lo Contencioso
  - Dirección de lo Consultivo
  - Dirección de Tenencia de la Tierra, Convenios y Regularización
  - Coordinación de Área Jurídica
- vi. **Plazo de reserva propuesto:**  
Se establecerá el plazo máximo de 05 cinco años.



Ahora bien, referente al resto de los puntos requeridos en la presente solicitud, es decir, "III", "IV" y "V", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría, y se constató la inexistencia de dicha información, no contando con la obligación de generarla.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 07/17 emitido por el Órgano Garante Nacional de Transparencia, mismo que se transcribe a continuación:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis para la reserva de los puntos I y II, así como la inexistencia de los puntos "III", "IV" y "V", y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de inexistencia y clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

**Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta, así como la inexistencia de los puntos "III", "IV" y "V".





### **III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información solicitada en el expediente UT/AI/1342/2022, competencia de la SEMADET.**

El secretario técnico dio lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, relativa a la remisión de copias certificadas de la totalidad del expediente administrativo del que se desprende la autorización de impacto ambiental con oficio SEMADES No. 441/3783/2007 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable Anexo 2; y comentó que, de conformidad con el artículo 86-Bis punto 3 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral 11 fracción III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, es necesario analizar la declaración de inexistencia de la información solicitada para que, siempre que sea materialmente posible, se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales la Secretaría no ejerció sus facultades, competencias o funciones.

Una vez analizado lo anterior, el Secretario Técnico informa que en la búsqueda se encontró de forma electrónica el oficio SEMADES No. 441/3783/2007, de fecha 05 cinco de julio del año 2007 dos mil siete, emitido por la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, que corresponde a la autorización condicionada de impacto ambiental para el proyecto de establecimiento de una estación de servicio (gasolinera) tipo urbana esquina, promovida por el C. Francisco Javier Cueva Tazzer, ubicada en avenida Aviación número 5051, colonia San Juan de Ocotán, municipio de Zapopan, Jalisco; no obstante no fue posible localizar de forma física el resto de los documentales que conforman el expediente del proyecto de referencia, ni el formato digital ni en los archivos, del archivo de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en la sección correspondiente a la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, del archivo general en los pasillos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 mismo que se ubica en la planta baja de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, motivo por el cual la unidad administrativa competente, esto es la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental se encuentra impedida para emitir la copia certificada del proyecto requerido.

Acto seguido, el secretario técnico señala que, derivado de lo expuesto en párrafos anteriores, cree necesario solicitar a la Secretaría, informe si está en posibilidades de generar o reponer la información.

Así mismo, se dará vista a la Dirección Jurídica de la SEMADET, así como al órgano interno de control para que analice los procedimientos conducentes en materia administrativa.

Finalmente, el secretario técnico convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

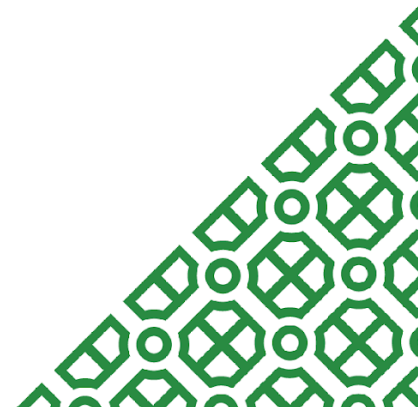


**Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día:** Se aprueba de manera unánime que, por lo motivos plasmados en el desarrollo del punto III del orden del día de la presente acta, se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información que nos ocupa, en virtud de lo establecido en el artículo 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia. Por lo cual, se ordena emitir el acuerdo respectivo para la notificación del solicitante.

**IV.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información solicitada en el expediente UT/AI/1569/2022, competencia de la SEMADET.**

El secretario técnico dio lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, relativa a la remisión de copias certificadas de la totalidad del expediente administrativo del que se desprende la autorización condicionada de impacto ambiental con oficio SEMADES No. 388/002321/2004 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable Anexo 3; y comentó que, de conformidad con el artículo 86-Bis punto 3 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral 11 fracción III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, es necesario analizar la declaración de inexistencia de la información solicitada para que, siempre que sea materialmente posible, se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales la Secretaría no ejerció sus facultades, competencias o funciones.

Una vez analizado lo anterior, el Secretario Técnico informa que en la búsqueda se encontró de forma electrónica el oficio SEMADES No. 388/002321/2004, de fecha 21 veintiuno de junio del año 2004 dos mil cuatro, emitido por la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, que corresponde a la autorización condicionada de impacto ambiental para el proyecto de establecimiento de una estación de servicio (gasolinera) tipo carretera, ubicada en el kilómetro 23.0 de la carretera Guadalajara-Chapala, carril norte en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco; no obstante no fue posible localizar de forma física el resto de los documentales que conforman el expediente del proyecto de referencia, ni el formato digital ni en los archivos, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en la sección correspondiente a la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, del archivo general en los pasillos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 mismo que se ubica en la planta baja de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, motivo por el cual la unidad administrativa competente, esto es la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental se encuentra impedida para emitir la copia certificada del proyecto requerido.







Acto seguido, el secretario técnico señala que, derivado de lo expuesto en párrafos anteriores, cree necesario solicitar a la Secretaría, informe si está en posibilidades de generar o reponer la información.

Así mismo, se dará vista a la Dirección Jurídica de la SEMADET, así como al órgano interno de control para que analice los procedimientos conducentes en materia administrativa.

Finalmente, el secretario técnico convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

**Acuerdo cuarto- Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día:** Se aprueba de manera unánime que, por lo motivos plasmados en el desarrollo del punto IV del orden del día de la presente acta, se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información que nos ocupa, en virtud de lo establecido en el artículo 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia. Por lo cual, se ordena emitir el acuerdo respectivo para la notificación del solicitante.

#### V.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

**Aprobación unánime del punto quinto del Orden del Día:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2022 dos mil veintidós siendo las 16:02 dieciséis horas con dos minutos del día 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

  
C. Paola Flores Anaya  
Directora de Administración e integrante del Comité

  
C. Óscar Moreno Cruz  
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité  
OMC///AGBC